

d) Características principales: Línea subterránea de baja tensión con conductores de cobre aislado.

e) Presupuesto: 268.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entrepantalla y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.778.

Logroño, 28 de enero de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.77

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de

variante línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Ctra. de Circunvalación, Logroño.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ventosa.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 66 KV "Anguiano-Logroño" suprimiendo los actuales apoyos números 133, 134, 135 y 136, y colocar en su lugar uno de hormigón y otro metálico.

e) Presupuesto: 866.079

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-5.118.

Logroño, 13 de febrero de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular n° 11/87, delegando competencias en materia de personal docente no universitario
III.B.55

Al amparo del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957 y de otra parte del Real Decreto de 28 de noviembre de 1984, en el que textualmente se dice en su exposición de motivos: "Las peculiaridades del personal docente e investigador, sanitario, de los servicios de Correos y Telecomunicaciones y del personal con destino en el extranjero, reconocidas en el artículo 1.2. de la Ley 30/84, así como la necesidad de flexibilizar al máximo la gestión de personal, aconseja el mantenimiento del ejercicio de las competencias atribuidas a los Departamentos de las que dependen tales colectivos, sin perjuicio, en todo caso, de la necesaria coordinación con el Ministerio para las Administraciones Públicas derivada de la dependencia orgánica", y vista, asimismo la propuesta que me eleva el Director Provincial de Educación y Ciencia, y de conformidad, en parte, con la misma.

He resultado: Delegar las competencias que me corresponden en materia de personal docente no universitario, conforme al artículo 11 del R.D. de 28 de noviembre de 1984, en el Director Provincial de Educación y Ciencia respecto al personal destinado en los servicios periféricos del citado Ministerio en La Rioja. En consecuencia se delegan las siguientes facultades:

1.— La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o Localidad.

2.— Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

3.— Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

4.— La concesión de permisos y licencias.

5.— El reconocimiento de trienios.

6.— La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

7.— Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21.2 c), de la Ley 30/84, de 2 de agosto. Esta competencia será ejercitada por los Directores de los Organismos Autónomos en relación con el personal funcionario destinado en sus Servicios Centrales.

Queda exceptuada la propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

La presente delegación podrá ser revocada en cualquier momento y se hará constar, expresamente, y en todo caso, por el órgano que la ejerza.

Logroño, 2 de febrero de 1987.— El Delegado del Gobierno.

Circular n° 12/1987 de actualización de tipos de cuantía fija de la tasa y tributos parafiscales de la Hacienda Estatal para 1987

III.B.56

El artículo 57 de la Ley de 21/1986 de 23 de diciembre, eleva los tipos de cuantía fija de la Tasa y Tributos Parafiscales de la Hacienda Estatal hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,10 a las cuantías actualmente exigibles.

A los efectos de facilitar la gestión de la Tasa 16.02, tarifa 1ª "Reconocimientos" y Tarifa 2ª "Autorizaciones", en la parte que corresponde a ese Gobierno Civil, se detallan a continuación los tipos de gravamen vigentes para el año 1987.

TARIFA PRIMERA RECONOCIMIENTOS	TIPOS AÑO 1986	COEFICIENTE	TIPOS AÑO 1987
Espectáculos			
1º	Para aperturas según su importancia y circunstancia.	1'1	1.750 7.490
2º	Para reapertura y temporadas según su importancia y circunstancia.	1.135 2.270	1.250 2.495
3º	Informe de proyectos presentados según categorías.	1.135 3.405	1.250 3.745
TARIFA SEGUNDA AUTORIZACIONES			
1º)	Para reuniones	110	120
2º)	Para inscripción de Asociaciones	450	495
3º)	Permanencia y residencia de extranjeros (Sin perjuicio de las normas de reciprocidad internacional)	450	495
4º)	Actos recreativos (Fiestas, Bailes y Verbenas)		
	Poblaciones hasta 3.000 habitantes	450	495
	" de 3.001 a 20.000	905	995
	" de 20.001 a 200.000	1.365	1.500
	" de más de 200.000 y para temporada	2.270	2.495
5º)	Actos Deportivos		
	Poblaciones hasta 3.000 habitantes	225	245
	" de 3.001 a 20.000	450	495
	" de 20.001 a 200.000	680	750
	" de más de 200.000 y para temporada	1.135	1.250
6º)	Espectáculos (Aperturas de nuevos locales)		
a)	Poblaciones hasta 3.000 habitantes	565	620
	" de 3.001 a 20.000	1.135	1.250
	" de 20.001 a 200.000	4.535	4.990
	" de más de 200.000	9.075	9.985
b)	Reaperturas y trasposos de titularidad.		
	Poblaciones hasta 3.000 habitantes	565	620
	" de 3.001 a 20.000	1.135	1.250
	" de 20.001 a 200.000	2.270	2.495
	" de más de 200.000	4.535	4.990
c)	Permisos temporada de verano	1.135	1.250
d)	Espectáculos taurinos		
	Becerradas y novelas	905	995
	Novilladas sin picadores y nocturnas	2.270	2.495
	Novilladas con picadores	3.405	3.745
	Corridos de toros	4.535	4.990
	En poblaciones de menos de 100.000 habitantes la escala se reducirá en el 25%		

d) Características principales: Línea subterránea de baja tensión con conductores de cobre aislado.

e) Presupuesto: 268.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entrepantia y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.778.

Logroño, 28 de enero de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.77

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de

variante línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Ctra. de Circunvalación, Logroño.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ventosa.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 66 KV "Anguiano-Logroño" suprimiendo los actuales apoyos números 133, 134, 135 y 136, y colocar en su lugar uno de hormigón y otro metálico.

e) Presupuesto: 866.079

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-5.118.

Logroño, 13 de febrero de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular n° 11/87, delegando competencias en materia de personal docente no universitario
III.B.55

Al amparo del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957 y de otra parte del Real Decreto de 28 de noviembre de 1984, en el que textualmente se dice en su exposición de motivos: "Las peculiaridades del personal docente e investigador, sanitario, de los servicios de Correos y Telecomunicaciones y del personal con destino en el extranjero, reconocidas en el artículo 1.2. de la Ley 30/84, así como la necesidad de flexibilizar al máximo la gestión de personal, aconseja el mantenimiento del ejercicio de las competencias atribuidas a los Departamentos de las que dependen tales colectivos, sin perjuicio, en todo caso, de la necesaria coordinación con el Ministerio para las Administraciones Públicas derivada de la dependencia orgánica", y vista, asimismo la propuesta que me eleva el Director Provincial de Educación y Ciencia, y de conformidad, en parte, con la misma.

He resultado: Delegar las competencias que me corresponden en materia de personal docente no universitario, conforme al artículo 11 del R.D. de 28 de noviembre de 1984, en el Director Provincial de Educación y Ciencia respecto al personal destinado en los servicios periféricos del citado Ministerio en La Rioja. En consecuencia se delegan las siguientes facultades:

1.— La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o Localidad.

2.— Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

3.— Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

4.— La concesión de permisos y licencias.

5.— El reconocimiento de trienios.

6.— La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

7.— Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21.2 c), de la Ley 30/84, de 2 de agosto. Esta competencia será ejercitada por los Directores de los Organismos Autónomos en relación con el personal funcionario destinado en sus Servicios Centrales.

Queda exceptuada la propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

La presente delegación podrá ser revocada en cualquier momento y se hará constar, expresamente, y en todo caso, por el órgano que la ejerza.

Logroño, 2 de febrero de 1987.— El Delegado del Gobierno.

Circular n° 12/1987 de actualización de tipos de cuantía fija de la tasa y tributos parafiscales de la Hacienda Estatal para 1987

III.B.56

El artículo 57 de la Ley de 21/1986 de 23 de diciembre, eleva los tipos de cuantía fija de la Tasa y Tributos Parafiscales de la Hacienda Estatal hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,10 a las cuantías actualmente exigibles.

A los efectos de facilitar la gestión de la Tasa 16.02, tarifa 1ª "Reconocimientos" y Tarifa 2ª "Autorizaciones", en la parte que corresponde a ese Gobierno Civil, se detallan a continuación los tipos de gravamen vigentes para el año 1987.

TARIFA PRIMERA RECONOCIMIENTOS	TIPOS AÑO 1986	COEFICIENTE	TIPOS AÑO 1987
Espectáculos			
1º	Para aperturas según su importancia y circunstancia.	1'1	1.750 7.490
2º	Para reapertura y temporadas según su importancia y circunstancia.	1.135 2.270	1.250 2.495
3º	Informe de proyectos presentados según categorías.	1.135 3.405	1.250 3.745
TARIFA SEGUNDA AUTORIZACIONES			
1º)	Para reuniones	110	120
2º)	Para inscripción de Asociaciones	450	495
3º)	Permanencia y residencia de extranjeros (Sin perjuicio de las normas de reciprocidad internacional)	450	495
4º)	Actos recreativos (Fiestas, Bailes y Verbenas)		
	Poblaciones hasta 3.000 habitantes	450	495
	" de 3.001 a 20.000	905	995
	" de 20.001 a 200.000	1.365	1.500
	" de más de 200.000 y para temporada	2.270	2.495
5º)	Actos Deportivos		
	Poblaciones hasta 3.000 habitantes	225	245
	" de 3.001 a 20.000	450	495
	" de 20.001 a 200.000	680	750
	" de más de 200.000 y para temporada	1.135	1.250
6º)	Espectáculos (Aperturas de nuevos locales)		
a)	Poblaciones hasta 3.000 habitantes	565	620
	" de 3.001 a 20.000	1.135	1.250
	" de 20.001 a 200.000	4.535	4.990
	" de más de 200.000	9.075	9.985
b)	Reaperturas y trasposos de titularidad.		
	Poblaciones hasta 3.000 habitantes	565	620
	" de 3.001 a 20.000	1.135	1.250
	" de 20.001 a 200.000	2.270	2.495
	" de más de 200.000	4.535	4.990
c)	Permisos temporada de verano	1.135	1.250
d)	Espectáculos taurinos		
	Becerradas y novelas	905	995
	Novilladas sin picadores y noc turnas	2.270	2.495
	Novilladas con picadores	3.405	3.745
	Corridos de toros	4.535	4.990
	En poblaciones de menos de 100.000 habitantes la escala se reducirá en el 25%		